

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

MARCO INTEGRAL DE APOYO A LA PERSONA ADOPTANTE

CAPÍTULO I

OBJETO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un marco integral de apoyo y acompañamiento a familias durante los períodos de vinculación, guarda con fines de adopción y adopción, a los fines de optimizar los procedimientos de adopción en el país, y garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a).- La creación de mecanismos de denuncia ante posibles irregularidades en los procesos de adopción;
- b).- La promoción de acciones que faciliten y agilicen los procedimientos de adopción de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional;
- c).- El desarrollo de acciones de acompañamiento, asesoramiento y contención profesional a niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad y a los pretendientes adoptantes, durante todo el proceso, desde el momento de su efectiva inscripción en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos hasta el período posterior al dictado de la sentencia de adopción;
- d).- Garantizar el acceso a licencias especiales en el ámbito laboral para las familias durante los períodos de vinculación, guarda con fines de adopción y adopción.

ARTÍCULO 3°.- NORMATIVA. Las disposiciones de la presente resultan complementarias y se enmarcan en los términos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N° 25.854 de Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa complementaria y reglamentaria.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUA), o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES. La autoridad de aplicación tendrá, en articulación con los registros y organismos de protección de derechos de cada jurisdicción, y sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley N° 25.854, las siguientes atribuciones:

- a).- Brindar apoyo y acompañamiento técnico y profesional a las familias por parte de equipos interdisciplinarios, durante los períodos de vinculación, guarda con fines de adopción y adopción, en función de las particularidades de cada caso;
- b).- Generar material didáctico y de orientación sobre los procesos de adopción para las familias para los períodos de vinculación, guarda con fines de adopción y adopción, contemplando información específica para los profesionales y trabajadores intervinientes en los procesos;
- c).- Elaborar planes de unificación de las formas de actuación en el proceso de adopción a nivel nacional, con el fin de garantizar la transparencia y eficiencia en los trámites administrativos y judiciales;
- d).- Impulsar campañas de comunicación y sensibilización enfatizando el objeto de la adopción como instituto tendiente a proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia;
- e).- Brindar asesoramiento técnico y legal a las familias que se encuentren en los períodos de vinculación, guarda con fines de adopción y adopción, en coordinación con las autoridades judiciales y administrativas intervinientes.

ARTÍCULO 6°.- COORDINACIÓN FEDERAL. La Autoridad de aplicación, en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arbitrará las medidas pertinentes para impulsar el desarrollo de programas específicos

para el acompañamiento de familias adoptantes por parte de equipos interdisciplinarios en cada una de las jurisdicciones, contemplando un abordaje particular para aquellos procedimientos por convocatoria pública y otros casos extraordinarios.

CAPÍTULO III

CANAL DE DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 7° — SISTEMA NACIONAL. Créase el Sistema Nacional de Denuncias sobre el Proceso de Adopción en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, que permitirá a los pretensos adoptantes, profesionales intervinientes y cualquier persona interesada, informar irregularidades en los procesos de adopción, ya sea por la actuación de organismos administrativos, judiciales, o cualquier otro agente interviniente.

ARTÍCULO 8° — ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Sistema Nacional de Denuncias para el Proceso de Adopción funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con acceso reservado a las partes involucradas en el proceso.

La autoridad de aplicación, en coordinación con las provincias adherentes, establecerá los mecanismos para la realización de denuncias, los cuales deberán respetar los valores de inmediatez, no formalidad y accesibilidad, asegurando que cualquier persona pueda presentar su denuncia sin obstáculos ni complejidades que impidan el acceso a la justicia.

Se arbitrarán todas las medidas pertinentes para garantizar la realización de denuncias por parte de niños, niñas y adolescentes y promover su participación.

En todos los supuestos debe garantizarse la confidencialidad de la información proporcionada para proteger a los denunciantes y a las personas involucradas en los procesos de adopción.

ARTÍCULO 9° — TRÁMITE. La autoridad de aplicación es la encargada de recibir y procesar las denuncias, y realizar la derivación inmediata a los organismos administrativos correspondientes.

En caso de que la denuncia involucre la posible comisión de un delito de acción pública, la autoridad de aplicación, una vez acreditada la verosimilitud de los datos contemplados, debe realizar la derivación a la fiscalía o juzgado correspondiente acompañado de un informe pertinente, a los fines de iniciar las

investigaciones correspondientes y se arbitren las medidas que consideren pertinentes.

En todos los casos, la denuncia debe comunicarse a los organismos de exigibilidad de derechos de niñas, niños y adolescentes competentes.

A los fines de lo previsto en el presente artículo, facultase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios de colaboración con el Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y con los organismos provinciales competentes, para la adecuada derivación y gestión de las denuncias recibidas en el sistema.

En caso de que la denuncia implique irregularidades en la actuación por parte de los jueces intervinientes en los procesos de adopción, deberá remitirse una copia del informe al Consejo de la Magistratura de la Nación o al órgano correspondiente en las provincias, a los fines de iniciar las investigaciones correspondientes. Dicho informe deberá estar fundado en evidencias claras de incumplimientos, demoras injustificadas, faltas graves en el proceso o cualquier otra irregularidad que comprometa el debido proceso de adopción.

ARTÍCULO 10 — ESTADÍSTICAS. El Sistema debe recopilar y almacenar los datos recabados en las denuncias, sin vulnerar la confidencialidad de la información recibida, y debe publicar anualmente un informe con la información surgida de las denuncias por irregularidades en los procesos de adopción, canalizadas a través del sistema.

En todos los casos el informe debe detallar, al menos, el total de denuncias recibidas, las derivaciones y comunicaciones correspondientes y el tipo de denuncia, desagregado por jurisdicción.

La autoridad de aplicación debe garantizar la debida accesibilidad y publicidad del informe, que debe ser remitido a las comisiones competentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y a la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS PARA PROCESO DE VINCULACIÓN Y ADOPCIÓN

ARTÍCULO 11 — MODIFICACIÓN. Incorpórese como artículo 158 bis a la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. 1976), el siguiente:

“ARTÍCULO 158 bis — El trabajador o trabajadora tendrá derecho a las siguientes licencias especiales en caso de adopción y asistencia durante el proceso de vinculación:

a) Por adopción de hijo o hija: QUINCE (15) días hábiles. En caso de adopción múltiple, la licencia se extenderá por DIEZ (10) días hábiles adicionales.

b) Para el proceso de vinculación en guarda con fines de adopción: El trabajador y la trabajadora podrán acceder a una licencia especial de hasta TREINTA (30) días hábiles, con goce de haberes, que se utilizará durante el período de vinculación entre el adoptante y el menor en guarda. Esta licencia será ampliable por TREINTA (30) días hábiles adicionales en caso de que la vinculación sea con un menor con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. La extensión de la licencia deberá ser justificada ante el empleador mediante certificación judicial o de autoridad competente.

c) Para la realización de trámites, audiencias y visitas relacionadas con el proceso de adopción: El trabajador y la trabajadora gozarán de CINCO (5) días hábiles por cada instancia, con un máximo de DIEZ (10) días hábiles por año calendario.

d) Para el caso de adopciones especiales en los términos del artículo 3, se establece una licencia complementaria de TREINTA (30) días hábiles, la cual será financiada por los fondos de la Administración Nacional de la Seguridad Social y las entidades provinciales de corresponder”.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12 — ADHESIÓN. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a adaptar sus normativas locales de adopción en consonancia con lo establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 13 — REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 14 — COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

- 1.- Martín MAQUIEYRA
- 2.- Sergio CAPOZZI
- 3.- Martín ARDOHAIN
- 4.- Verónica RAZZINI

- 5.- Sofía BRAMBILLA
- 6.- Ana Clara ROMERO
- 7.- José NUÑEZ
- 8.- Florencia DE SENSI
- 9.- Karina BACHEY
- 10.- Marilú QUIROZ

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo mejorar y fortalecer el sistema de adopción en Argentina, poniendo en el centro el interés superior del niño. Este principio, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y ratificado en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, exige que todas las decisiones relacionadas con NNYA se tomen en función de su bienestar y desarrollo integral. En este sentido, el sistema de adopción debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad puedan acceder a un hogar de manera ágil, segura y transparente.

En los últimos años, han sido públicos casos de corrupción y graves irregularidades en procesos de adopción en todo el país, involucrando a jueces y funcionarios judiciales. Si bien no son frecuentes, cada caso de irregularidad tiene un impacto profundo, ya que afecta a los niños, niñas y adolescentes, quienes son la población más vulnerable. Por esta razón, es esencial minimizar estos errores y garantizar que el interés superior del niño sea el eje de todas las decisiones.

La respuesta del Jefe de Gabinete de Ministros, ante preguntas en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, reveló que actualmente no existe un sistema de denuncias independiente a nivel nacional para el análisis y seguimiento de irregularidades en los procesos de adopción. Aunque el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), ha implementado mecanismos para informar situaciones de riesgo en la base de datos nacional, no se ha establecido un sistema formal de control o denuncia a nivel nacional. Este proyecto de ley propone la creación de un Registro Nacional de Denuncias sobre el proceso de adopción, lo que permitirá monitorear mejor los casos y responder adecuadamente a las irregularidades detectadas.

Es urgente mejorar la recolección de datos nacionales relacionados con la adopción. Según lo informado, uno de los problemas clave es la falta de indicadores homogéneos y protocolos unificados para medir la efectividad de los procesos de adopción en todo el país. Aunque la digitalización y actualización de legajos han sido pasos positivos, se necesita avanzar hacia una unificación efectiva de criterios y garantizar que las diferentes provincias y jurisdicciones trabajen con parámetros comunes. Este proyecto busca que la DNRUA asuma

un rol más activo en la coordinación y unificación de criterios a nivel nacional, con el fin de asegurar que los tiempos de espera y los requisitos sean equitativos para todos los adoptantes, sin importar su lugar de residencia.

Otro aspecto crucial del proyecto es la necesidad de avanzar con la aprobación de licencias especiales para adoptantes, un tema que ha sido discutido durante años en la Comisión de Legislación del Trabajo sin llegar a resolverse debido a su tratamiento conjunto con otros temas laborales. Las familias adoptantes deben contar con el tiempo y apoyo necesarios para establecer un vínculo adecuado con los menores adoptados. Actualmente, la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) no contempla de manera suficiente las particularidades del proceso de adopción. Por ello, este proyecto propone modificar el artículo 158 de dicha ley para incluir licencias específicas tanto para la adopción como para el período de vinculación preadoptiva, garantizando a las familias el tiempo necesario para crear un entorno seguro y afectivo.

Asimismo, la propuesta avanza en la creación de un sistema de acompañamiento unificado a nivel nacional para asistir a las familias adoptantes durante y después del proceso de adopción. Según lo informado por el Jefe de Gabinete, si bien se realizan actividades y capacitaciones para los adoptantes, estas no están estandarizadas ni coordinadas de manera homogénea en todo el país. Este proyecto busca ofrecer un acompañamiento integral que incluya soporte emocional, técnico y legal a lo largo de todas las etapas del proceso, desde la inscripción hasta la integración definitiva del niño o adolescente en su nueva familia.

En conclusión, el Marco Integral de Apoyo a la Persona Adoptante responde a las necesidades del sistema de adopción actual, buscando garantizar su transparencia y eficiencia, y minimizando las irregularidades que afectan a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables. La creación de un Registro Nacional de Denuncias, la unificación de criterios a nivel federal y la introducción de licencias especiales son medidas fundamentales para asegurar que el interés superior del niño prevalezca en cada etapa del proceso adoptivo.

Por ello, y los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMANTES:

- 1.- Martín MAQUIEYRA
- 2.- Sergio CAPOZZI

- 3.- Martín ARDOHAIN
- 4.- Verónica RAZZINI
- 5.- Sofía BRAMBILLA
- 6.- Ana Clara ROMERO
- 7.- José NUÑEZ
- 8.- Florencia DE SENSI
- 9.- Karina BACHEY
- 10.- Marilú QUIROZ